

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00083-00

Respecto a las solicitudes presentadas se dispone:

Primero. Respecto al derecho de petición que invoca la apoderada de la parte demandante, se le precisa que tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que si la petente es representante de una de las parte en el proceso, deberá ajustar su actuar a los procedimientos reglados por el Código General.

En ese sentido, cualquier solicitud que pretenda la aquí peticionaria, deberá efectuarla en uso de las herramientas regladas por la norma procesal, por lo que en esas condiciones queda resulto el derecho de petición incoado.

No obstante, se le pone de presente que la secretaría del Despacho hace su mayor esfuerzo para digitalizar los procesos con la mayor brevedad para poderlos ingresar al despacho y así resolver lo pertinente, pues el hecho de no contar con herramientas tecnológicas que así lo faciliten ni con el personal para ello, aquella labor se torna dispendiosa.

Segundo. Los recibos que por concepto de pago de impuestos aporta la apoderada de la parte actora, obre en autos y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tercero. Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado Franco Ramírez Gómez Burgos apoderado de la demandada, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General, esto es, acompañando la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Cuarto. Como quiera que en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció que para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 540 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismo electrónicos, la diligencia de adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Y en atención a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca mediante circular DESAJBOC20-82 de 8 de noviembre de 2020 comunicó los parámetros para la realización de las diligencias de remate para los juzgados de ejecución de sentencias, por analogía en lo pertinente, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 am del día 23 de marzo de 2021 para llevar a cabo la venta el bien inmueble objeto de división. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación para tal fin (art. 411 CGP).

Por el interesado publíquese el aviso de remate en los términos de que trata el artículo 450 CGP.

Antes de la fecha señalada, alléguese la copia o la constancia de la publicación del aviso un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia (inciso 2º del artículo 450 ib).

Secretaría proceda a compartir el expediente en el micro-sitio que esta sede judicial tiene habilitado en la página web de la Rama Judicial.

La oferta para la licitación deberá presentarla directamente al correo institucional de este estrado judicial. Para cuyo efecto, el interesado deberá presentarla con clave de acceso, esto es, encriptada, de tal manera que su acceso solamente podrá efectuarse en la audiencia una vez se suministre el código o clave.

Trascurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas adjudicándoselas al mejor postor.

Los interesados en participar deberán poner en conocimiento del Despacho el canal digital para remitir el link que permita el acceso a la audiencia que de forma virtual se realizará.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Sexto. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.